

C. Francisco Medina Espada
Apoderado legal de la empresa
Servicios Integrales de Recolección de Residuos, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Art. 116, párrafo primero
de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos
para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0012/10/23.

Folio: 0127046/10/23.

Expediente: TR-RP-292.

En atención a su escrito sin número de 20 de septiembre de 2023, recibido el 02 de octubre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de bitácora 09/IGA0012/10/23 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual, el C. Francisco Medina Espada, en su carácter de apoderado legal de la empresa Servicios Integrales de Recolección de Residuos, S.A. de C.V. (PROMOVENTE), presentó su solicitud para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte.

Sobre el particular y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 02 de octubre de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0012/10/23.
- II. Que esta DGGC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/10110/2023 de 04 de octubre de 2023, previno al PROMOVENTE para que presentara la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó al C. Francisco Medina Espada el 09 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).



Recibí
17-NOV-2023
FRANCISCO MEDINA ESPADA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

- III. Que el PROMOVENTE ingresó el 23 de octubre de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de 19 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGGC/10110/2023 de 04 de octubre de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0127046/10/23.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 50, fracciones I a IX y XI de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1 y 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)* y; 1o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que esta DGGC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b y 37, fracciones XIV y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)* y; Primero, Tercero y Cuarto del *Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de marzo de 2016 (ACUERDO)*.
- III. Que el transporte de residuos peligrosos se encuentra previsto en la fracción VI del artículo 50 de la LGPGIR.
- IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio, principalmente a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- V. Que el C. Francisco Medina Espada, acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del PROMOVENTE, mediante copia simple del Acta número 103 de 14 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Orlando Alberto Paredes Lara, Titular de la Notaría Pública número 36 de la ciudad de Mérida, estado de Yucatán.
- VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-E *Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte*, según lo establecido en los artículos 50, fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLPGIR y; el formato FF-SEMARNAT-035 vigente, publicado en el DOF el 07 de julio de 2021:

1. Escrito libre sin número de 20 de septiembre de 2023, con la solicitud de la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, firmado por el C. Francisco Medina Espada.
2. Formato FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de 26 de septiembre de 2022, firmado por el C. Francisco Medina Espada.
3. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Francisco Medina Espada.
4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del PROMOVENTE.
5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 3E4D1DA3A4, hoja de ayuda y formato e5cinco.
6. Escrito libre que contiene la lista de residuos peligrosos a transportar.
7. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
8. Copia simple del permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT).
9. Copias simples de las Altas vehiculares adicionales a los que apara el permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitidos por la SCT.
10. Copias simples de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
11. Copias simples de los Dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la SCT.
12. Copias simples de las pólizas de seguro de las unidades de recolección y transporte, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
13. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
14. Escrito libre que contiene el Programa de Respuesta a Emergencias.
15. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la LASEA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 50 y 80 de la LGPGIR; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la LFPA; 1, 2, 10, 34 Bis, 48, último párrafo, 49, fracción IX, 50, penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del RLPGIR; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XIV y XXIII del RIASEA y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
LA REVOLUCIÓN Y EL PAZ



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	31-ASEA-T-RP-31-23
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	SERVICIOS INTEGRALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	SIRRB3105011
Domicilio de encierro de las unidades	Calle San Juan Batista Tanil, Tablaje catastral 202065, C.P. 97390, municipio de Umán, estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA, son las siguientes:

No	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	3167SIR271020112303 01001	Caja Cerrada	Chevrolet	1998	1GBKC34J7WJ105243	068DU5	1502710	5 ton
2.	3167SIR271020112303 01004	Caja Cerrada	Ford	2011	1FDEF3G65BEC05007	384AK7	1477997	3.3 ton
3.	3167SIR271020112303 01014	Caja Cerrada	Freightliner	2017	JLMBBH1S5HK001310	65AE2P	1924797	3 ton
4.	3167SIR271020112303 01015	Caja Seca	International	2019	3HAMMMMRXKL521394	97AM1B	2406038	12 ton
5.	3167SIR271020112303 01005	Tanque	Ford	2011	1FDEF3G65BEC04990	447AK7	0794756	3,500 l
6.	3167SIR271020112303 01006	Tanque	Ford	2003	3FDKF36L73MB27903	473AK7	1477993	3,000 l
7.	3112SIR06091142N3/4	Tanque	International	2009	3HAMMAAR49L041199	906AG2	0793756	10,000 l
8.	3167SIR271020112303 01008	Tanque	Dodge	2015	3C7WRAKT7FG546511	977EV3	1559315	3,500 l
9.	3167SIR271020112303 01012	Tanque	El mexicano	1987	87CTE2T3686	85TX1Y	1835674	31,500 l
10.	3167SIR271020112303 01011	Volteo	Fruehauf	2001	3AWD131261X084002	09TX1Y	1758691	25 ton
11.	3167SIR271020112303 01007	Caja Cerrada	Dodge	2014	3C7WRAKT3EG260427	832EV3	1510212	3 ton





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

No	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
12.	3767SIR271020112303 01010	Tractor	Kenworth	1999	3WKDDR9X8XF500303	68AB4S	1758593	15 ton
13.	3167SIR271020112303 01013	Tractor	Freightliner	2006	1FUJA6CK96DX10574	57AD7H	1875096	15 ton

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA:

No.	Clave UN	Descripción
1.	UN1203	Combustible para motores (aguas oleosas y lodos contaminados con hidrocarburos o sus derivados)
2.	UN1202	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (aguas oleosas y lodos contaminados con hidrocarburos o sus derivados)
3.	UN1268	Productos de petróleo o destilados de petróleo (aceites lubricantes usados)
4.	UN2794	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (baterías para vehículos/acumuladores usados)
5.	UN2925	Sólido inflamable corrosivo, orgánico (trapos, estopas, fibras, brochas, cartón, madera, plásticos, envases, entre otros, impregnados con pinturas y solventes orgánicos)
6.	UN2930	Sólido tóxico inflamable, orgánico (lámparas fluorescentes usadas, trapos, estopas, fibras, cartón, madera, plásticos, envases, filtros, entre otros, impregnados con hidrocarburos)
7.	UN3295	Hidrocarburos líquidos (solventes orgánicos usados)
8.	UN3470	Material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (lodos de pinturas y material sólido impregnado con pinturas y solventes)

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como **residuos peligrosos** y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso; así mismo, deben manejarse de acuerdo a su estado físico y considerando las características de las unidades de transporte autorizadas.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización, la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la fracción XXX del artículo 5 de la LGPGIR y; en la NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicada en el DOF el 16 de abril de 2019. Se excluyen también de esta autorización, la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002, Protección ambiental – Salud ambiental – Residuos peligrosos biológico infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el **PROMOVENTE** a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la **LASEA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGPGIR**; 5o, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la **LASEA** y; 13 del **RIASEA**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LASEA**, la **LGPGIR** y el **RLGPGIR** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos sean generados por la realización de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la **solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia**; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos para los que fue otorgada la autorización original y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del RLGPGR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
3. El PROMOVENTE deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la AGENCIA y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. El PROMOVENTE entregará los residuos peligrosos en los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
5. El PROMOVENTE deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El PROMOVENTE deberá verificar y dar cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del RLGPGR.
7. En cumplimiento a los artículos 72, penúltimo párrafo y 73 del RLGPGR, el PROMOVENTE deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como, el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del PROMOVENTE contar y mantener, en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio, previa prestación de servicios. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y; 76 y 77 del RLPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.

9. El PROMOVENTE, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGGC de esta AGENCIA.
10. El PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
12. El PROMOVENTE deberá verificar, previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, acorde a su clasificación o división; riesgo secundario y disposiciones especiales de acuerdo con lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, *NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG'S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos*, publicada en el DOF el 11 de febrero de 2010 y *NOM-052-SEMARNAT-*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el DOF el 23 de junio de 2006 y; los artículos 46, fracción IV y 85, fracción I del RLGPGR. Respecto del envasado y embalado, se deberá realizar conforme lo indicado en la NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas, publicada en el DOF el 05 de julio de 2012.

13. El PROMOVENTE deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo con el tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2008.
14. El PROMOVENTE deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en su unidad, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, publicada el DOF el 22 de octubre de 1993 y NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 20 de agosto de 2009, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados, de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada.
15. El PROMOVENTE deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
16. El PROMOVENTE deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. El PROMOVENTE deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVACIONARIO DEL PAÍS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

18. La presente autorización es personal, por lo que, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA, de conformidad con el artículo 64 del RLPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
19. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGC, mediante el trámite ASEA-00-011 *Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.*

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y en el RLPGIR con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA, a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, así como en el *Código Penal Federal (CPF)* y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, por lo que, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del CPF u otros ordenamientos aplicables, referentes a los delitos contra la gestión ambiental.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HÉROE VENCEDOR DEL PODER



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2023

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0012/10/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 57 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Francisco Medina Espada, como apoderado legal del PROMOVENTE, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Bitácora: 09/IGA0012/10/23
Folio: 0127046/10/23

HRDT



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

